



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07796.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 24 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que con fecha 11 de enero de 2024, el [REDACTED], le emite una factura por consumo bimestral de agua de 3.612 m3 y la factura asciende a 10.143,93 €. La lectura anterior del contador se produjo el 10 de octubre del 2023.

El momento de la lectura del contador se produce a las 9 horas del día 10 de enero de 2024 y se le informa que posiblemente tenía una avería dentro de nuestra vivienda, dada la gran velocidad a la que circulaba el indicador del contador y más teniendo en cuenta las horas de la mañana en las que se estaba realizando la lectura del mismo.

Posteriormente se neutraliza la fuga de agua cerrando una llave de paso.

El reclamante refiere que en el informe técnico realizado por [REDACTED] fecha 11/04/2024, tras la inspección y diagnóstico de la piscina ubiada en nuestra vivienda, y afirma que detectan fallos en el dispositivos de maniobra de la electroválvula por una sobrecarga eléctrica, ubicado en el cuadro eléctrico. Fallos que ocasionan que la electroválvula no se cierre y esté continuamente llenando el vaso de compensación, lo que se traduce en una fuga constante de agua por el rebosadero sin que se pueda observar a simple vista.

El reclamante refiere solicitar el 11/04/2024 una revisión de la factura, motivada en que en ningún momento fue conocedor de la fuga de agua que se había producido, debido al tipo de avería descrito y que nunca en este periodo, recibimos algún aviso de [REDACTED] de que se estaba produciendo un consumo excesivo de agua.

Con fecha 15/04/2024 el [REDACTED] emite la factura modificada, en la que se agrupando el consumo desde 11/10/2023 y el 14/02/2024 y concluye con la cantidad de 2.419.4 para ese periodo. El [REDACTED] adjunta el análisis de la situación con los criterios utilizados en ese nuevo cálculo.

El 10/05/2024 se envía un correo electrónico en el que el reclamante refiere manifestar que no podemos estar de acuerdo con la propuesta de rectificación y por el que solicitamos una nueva rectificación atendiendo a los criterios, hechos y circunstancias indicados en el correo que se adjunta con el resto de la documentación.

Con fecha 16/05/2024 el [REDACTED] resuelve no modificar la factura y comunica que podemos olicitar un Arbitraje de Consumo mediante el Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que el [REDACTED] reconsidere la resolución última y la factura, en consideración a los siguientes hechos: 1º El consumo tan elevado de agua se ha debido a un accidente fortuito que no podía preverse y que no podía detectarse por nuestra parte salvo por una lectura continuada y directa del contador de agua; 2º La lectura del contador de agua es de la exclusiva responsabilidad del [REDACTED] y en este caso las dos lecturas consecutivas que nos afectan se produjeron al principio y al finalizar un largo periodo de tres meses, 10/10/2023 y 10/01/2024.

En su escrito de 23 de enero de 2025 refiere: "Debido a estos hechos y circunstancias anteriormente indicados en insistiendo en que no tuvimos forma de neutralizar la fuga de agua sin el aviso del Canal de Isabel II, que en este caso ha actuado de forma negligente demorando casi un mes la comunicación a esta parte de la existencia, constatada por el propio [REDACTED] el 14 de diciembre de 2023, de un problema grave en la instalación de la finca de referencia, solicitamos que se anule la factura de 2.419,40 € que según la valoración que hace el propio [REDACTED] corresponde a los 4.816 m3 de agua imputables a la avería.

Entendemos que, en su caso, si sería procedente (y lo aceptamos) que el [REDACTED] facturase el que podría ser el consumo habitual de ese periodo, sobre la base de la estimación de los consumos medios en ese periodo en años anteriores.

Esta parte solicita asimismo que se tenga por reproducida la totalidad de la documentación aportada con carácter previo a la Junta Arbitral Regional de Consumo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 17 de Enero de 2025 refiere: "Que, en contestación a la solicitud de arbitraje interpuesta por Dña. [REDACTED] (en adelante, "Cliente"), referente a la solicitud de arbitraje relacionada con las discrepancias planteadas sobre el periodo de facturación comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 14 de febrero de 2024 en la finca sita en calle [REDACTED] en el municipio de Pozuelo de Alarcón, se viene en tiempo y forma a informar de lo siguiente, HECHOS I. El suministro analizado abastece a la finca de referencia y la facturación reclamada, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, fue realizada teniendo en cuenta la lectura del contador que tenía instalado en esas fechas, y que era un contador marca [REDACTED] con número de serie 05174266 hasta el 23 de abril de 2024, momento en que fue sustituido por una campaña de renovación de contadores. II. La facturación inicial del periodo de facturación comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, se ha calculado teniendo en cuenta que: III. La lectura del contador el 11 de octubre de 2023 fue de 12.685 m3, mientras que la lectura el 14 de diciembre de 2023 fue de 16.297 m3, lo que determina un consumo a facturar de 3.612 m3. Como este consumo era superior al habitual del suministro, el 5 de enero de 2024 acudimos a finca para verificar la lectura del contador y determinar si existía alguna causa que justificara este consumo; en esta visita, el contador registraba una lectura de 17.536 m3, lo que valida la lectura tomada por el lector para facturar el periodo. Se comprueba, además, que durante la visita el contador no para de registrar consumo, lo que indica la existencia de avería o fuga en la instalación interior. Nuestro técnico comunicó esta incidencia a las personas que le atendieron en ese momento.

IV. El día 11 de enero de 2024, una vez habíamos verificado que la lectura utilizada para facturar el periodo era correcta y que la causa del aumento de consumo se debía a una fuga en la instalación interior del cliente, procedimos a facturar el consumo registrado por el contador. Junto con la factura se envía al cliente dos documentos. El primero de ellos, en el que le informábamos



Comunidad de Madrid

del resultado de nuestra visita a finca de fecha 05 de enero de 2024, y el otro, una guía para detectar una posible fuga en su instalación interior. V. El periodo de facturación comprendido entre el 14 de diciembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, inicialmente, tuvo que ser facturado por estimación, calculándose el consumo en base al consumo realizado en los dos periodos análogos anteriores, conforme al artículo 51 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del [REDACTED] puesto que no pudimos tomar la lectura del contador en el momento de la visita realizada por el lector en la fecha prevista. El consumo medio diario de la media de los dos periodos análogos anteriores fue de 0,348 m³/día, lo que, aplicado al periodo, supone un consumo a facturar de 21 m³. VI. Con fecha 29 de enero de 2024, el cliente se pone en contacto con nosotros a través de nuestra oficina virtual, para interponer una reclamación mostrando su disconformidad con el consumo facturado en el periodo del 11 de octubre de 2023 y el 14 de febrero de 2024. VII. Para dar respuesta a la reclamación del cliente, el 08 de febrero de 2024 acudimos a finca donde comprobamos que la lectura del contador era de 17.556 m³, que los datos eran correctos, y que ya no existía fuga. VIII. El 12 de febrero de 2024 enviamos carta al cliente en la que le informamos acerca de que el 5 de enero de 2024 realizamos una visita en la cual nos indicó que tenía una avería que iban a reparar, le informamos de la existencia de nuestro procedimiento interno de fugas para rectificar la facturación afectada, de los requisitos para su aplicación, así como de que, esta rectificación en ningún caso supondría que el resultado de la rectificación de la facturación fuese a arrojar un importe similar al que habitualmente les estemos facturando. IX. Mediante esta carta, además, paralizamos la reclamación del cliente durante 15 días para solicitarle la factura de reparación o documento equivalente, que acreditase la reparación de la fuga, ya que es uno de los requisitos para la aplicación de nuestro procedimiento interno. X. Para que [REDACTED] S.A. pueda aplicar el procedimiento para el estudio y revisión del impacto en el consumo derivado de una incidencia en la instalación interior del cliente, deben cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones: ▪ Debe haberse registrado un aumento de consumo en el periodo de facturación periódica, actualmente bimestral, en el que se ha producido la incidencia con respecto a los dos periodos estacionalmente análogos anteriores. ▪ El cliente debe reconocer la existencia de la incidencia, detallar en que ha consistido la misma y justificar, documentalmen te siempre que ello sea posible, la subsanación o reparación de dicha incidencia (por ejemplo, mediante la presentación de la factura de reparación o el informe del seguro particular del cliente que se haya hecho cargo de la misma). ▪ La correcta subsanación o reparación de la incidencia deberá constatare con la disminución del consumo registrado por el contador a los valores habituales del suministro. ▪ No deberá haberse aplicado revisión anteriormente sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en una incidencia que se haya producido con menos de un año de diferencia con respecto a la actual. ▪ De igual forma, no deberán haberse aplicado revisiones anteriormente sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en dos incidencias distintas en las que, entre la fecha de ocurrencia de la primera de ellas y la actual hayan transcurrido menos de cinco años. ▪ Se aplicará a un máximo de dos facturas consecutivas, afectadas por la misma avería. XI. El día 4 de marzo de 2024 puesto que no recibimos la documentación solicitada, informamos al cliente de que, por este motivo, dábamos su reclamación por finalizada, así mismo le instamos a contactar nuevamente con nosotros cuando dispusiera de la documentación que acreditase la reparación de la avería. XII. El 12 de abril de 2024 el cliente interpone una nueva reclamación, adjuntándonos el informe de reparación de la avería. XIII. Como indicamos anteriormente, el consumo inicial del periodo de facturación comprendido entre el 14 de diciembre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, había sido calculado por estimación, en base al consumo medio diario realizado en los dos periodos análogos anteriores. Es decir, la estimación no tenía en cuenta el impacto de la fuga sobre los metros cúbicos consumidos, por tanto, el consumo estimado era muy inferior al consumo realmente realizado en el periodo. Esto, iba a provocar que el aumento de consumo originado en este periodo se facturase en el posterior, impidiendo la posibilidad de aplicar el procedimiento interno por fugas sobre este periodo, por no ser consecutivo con el primero. Por tanto, nuestro procedimiento interno por fugas, únicamente se habría podido aplicar sobre el periodo de facturación 11 de octubre al 14 de diciembre de 2023, y puesto que los metros cúbicos



Comunidad de Madrid

consumidos igualmente iban a ser facturados en el siguiente periodo, era más beneficioso para el cliente rectificar la facturación regularizando el consumo facturado por estimación, de tal forma que el consumo se impute sobre el periodo en que se ha realizado realmente. Al hacer esto, es posible la aplicación del procedimiento interno sobre los dos periodos de facturación consecutivos. XIV. Por lo anterior, previamente a la aplicación de nuestro procedimiento interno por fugas, procedimos a rectificar la facturación de la siguiente forma: XV. Esta regularización de la facturación del periodo 14 de diciembre de 2023 al 14 de febrero de 2024, se realiza teniendo en cuenta que la lectura del contador en fecha 08 de febrero de 2024 fue de 17.556 m3, y en fecha 15 de abril de 2024 fue de 17.611 m3, lecturas que determinan un consumo medio diario de 0,821 m3 /día, que aplicado al periodo determina una lectura de 17.561 m3 a fecha 14/02/2024 y un consumo a facturar de 1.264 m3. El informe de rectificación con el detalle de las acciones llevadas a cabo y la regularización del importe, se le envía al cliente el 19 de abril de 2024. XVI. El 23 de abril de 2024, una vez comprobado que el consumo había vuelto a los valores habituales y se cumplían los requisitos establecidos en el procedimiento interno de fugas de [REDACTED], el cual existe por voluntad propia de esta empresa y no por imperativo legal, damos respuesta a la reclamación del cliente aplicando el procedimiento interno por fugas sobre los periodos mencionados anteriormente. XVII. Esta revisión, que se aplica a dos periodos consecutivos de facturación cuyos consumos se hayan visto afectados por la avería, tiene como objetivo minimizar el impacto económico que una avería en la red interior de nuestros clientes tiene en la facturación, pero en ningún caso supone que las nuevas facturas sean de un importe similar al habitual, si no que siempre serán superiores a este. Esto se debe a que el consumo realmente se ha producido, lo que ha supuesto unos costes de explotación para [REDACTED]. También debe tener en cuenta que esta empresa no tiene ninguna responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación de la red interior de distribución de las fincas a las que suministra, por lo que no puede asumir el impacto completo de las incidencias que se produzcan en dicha red. XVIII. Este procedimiento consiste en facturar el consumo habitual del suministro en el periodo afectado por la avería a la tarifa correspondiente, y, además, aplicar sobre el volumen de agua que se habría fugado consecuencia de la avería, los precios unitarios más económicos de los servicios de abastecimiento fijados para el grupo de usos en que se encuadra el suministro, no facturándose los servicios de saneamiento sobre dicho volumen de agua fugado. Puesto que es imposible conocer el volumen de agua real que se ha perdido como consecuencia de la avería, únicamente podemos estimarlo. Esta estimación consiste en determinar, en primer lugar, cuál sería el consumo habitual del suministro en el periodo facturado de no haber tenido la avería, siendo el volumen restante el que se habría perdido como consecuencia de la misma. XIX. Teniendo en cuenta el histórico de este suministro, el consumo habitual de este periodo sería 60 m3. Por tanto, el volumen restante sería el imputable a la avería que asciende a 4.816 m3. Esta rectificación supuso pasar de un importe inicial de 13.664,54 €, a un importe después de rectificar de 2.419,40 €, es decir, una reducción en el importe de 11.245,14 €. XX. El 10 de mayo de 2024 recibimos la última reclamación del cliente por correo electrónico, mostrando su disconformidad con la rectificación anterior. XXI. A esta reclamación respondemos el 16 de mayo del 2024, indicándole que nuestro procedimiento interno tiene como única pretensión minimizar el efecto negativo en la factura de agua de un aumento de consumo provocado por una pérdida o fuga fortuita en la red interior de la finca suministrada, que [REDACTED] no tiene ninguna competencia ni responsabilidad sobre dicha red interior, y, por tanto, no puede imputarse a éste los efectos que haya podido tener la incidencia producida en esa red, y que la aplicación de este procedimiento, en ningún caso supone facturar únicamente el consumo habitual del suministro, y, por tanto, no anula el efecto que ha tenido la fuga o pérdida en la instalación interior. Y ello porque, como es lógico, el consumo realmente se ha producido y por tanto ha supuesto unos costes de explotación para [REDACTED]. Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes, ALEGACIONES El consumo facturado en el periodo reclamado se ha debido a una avería en la red particular de la finca de nuestro cliente, red sobre la que no tenemos ninguna competencia ni responsabilidad en su mantenimiento. Una vez comprobado que la solicitud del cliente cumplía los requisitos establecidos, se procedió a la rectificación de la facturación del periodo comprendido entre 11 de



Comunidad de Madrid

octubre de 2023 y el 14 de febrero de 2024, en el que se aplicó el procedimiento de carácter interno para averías en la red interior del cliente del que dispone [REDACTED] de forma voluntaria, con el fin de minimizar el impacto económico que dicha avería tiene en la facturación de nuestros clientes. De hecho, esta empresa ha hecho un gran esfuerzo al reducir la facturación inicial en 11.245,14 €. Así mismo, hay que señalar que [REDACTED] no tienen ninguna responsabilidad en la red interior de los clientes a los que suministra, siendo responsabilidad de estos su mantenimiento y conservación. No obstante, consciente de la repercusión que una incidencia de este tipo puede tener, aprobó este procedimiento con el único objetivo de reducir su impacto económico. Pero hay que recordar que este procedimiento existe por voluntad propia de esta empresa y no por imperativo legal que nos obligue a ello. Por este motivo, y como no puede ser de otra manera, se establecen unos requisitos que deben cumplir todos los clientes que quieran acogerse a su aplicación. Este procedimiento consiste en facturar el consumo habitual del suministro en el período afectado por la avería a la tarifa correspondiente, y, además, aplicar sobre el volumen de agua que se habría fugado consecuencia de la avería, los precios unitarios más económicos de los servicios de abastecimiento fijados para el grupo de usos en que se encuadra el suministro, no facturándose los servicios de saneamiento sobre dicho volumen de agua fugado. Es decir, en ningún caso supone facturar únicamente el consumo habitual del suministro, y, por tanto, no anula el efecto que ha tenido la fuga o pérdida en la instalación interior. Y ello porque, como es lógico, el consumo realmente se ha producido y por tanto ha supuesto unos costes de explotación para [REDACTED]. Puesto que nuestro procedimiento interno ya ha sido aplicado sobre los dos periodos consecutivos afectados por la avería más beneficiosos para el cliente, no es procedente llevar a cabo acciones adicionales en este sentido. [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos. Añadir siempre esta alegación. En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una "rebaja" en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Debido a que Canal de Isabel II factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m3 en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m3 - el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores: 1. El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m3 consumidos. 2. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2018, art. 2.1., las tarifas son estacionales -periodo de verano y periodo de invierno siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m3 van a valer lo mismo. Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes, que es lo que solicita el Cliente, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. Por lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta. Se adjuntan los siguientes documentos acreditativos de los hechos relatados: Documento nº 1 Carta norma de fugas improcedente aportar factura reparación [REDACTED] Documento nº 2 Carta paralización otras causas [REDACTED] Documento nº 3 Carta pendiente verificación finca [REDACTED] Documento nº 4



Comunidad de Madrid

Carta rechazo otras causas [REDACTED] Documento nº 5 Dictamen revisión de facturas [REDACTED]
Documento nº 6 Dictamen revisión de facturas [REDACTED] Documento nº 7 Factura inicial estimada
periodo [REDACTED] Documento nº 8 Factura rectificadora periodo [REDACTED]
Documento nº 9 Histórico lecturas y consumos.xlsx Documento nº 10 Tríptico cuide su instalación
interior [REDACTED] Documento nº 11 Carta consumo elevado con auditoría de consumo [REDACTED]

SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito junto con sus documentos adjuntos, y dando por cumplido, dicte laudo arbitral desestimatorio de las pretensiones mantenidas por el Cliente. OTROSÍ DIGO: Que de estimarse necesaria la presentación de documentos adicionales acreditativos de algunos de los extremos indicados en el presente escrito, manifestamos quedar a su entera disposición. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, a la que tengo honor de dirigirme, solicito tenga por efectuada la anterior declaración, a los efectos oportunos. SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, en el caso de que el Órgano Arbitral acuerde mediante Laudo estimar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por el Cliente, solicito se tenga en cuenta el sistema de facturación de Canal de Isabel II que no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, en el caso de que se dictamine rectificar una factura de consumo, se deberá indicar en metros cúbicos".

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado la existencia de una avería ajena a la mercantil pero que es la causa directa del aumento del consumo.

Así mismo, ante dicho aumento de consumo, la mercantil acude al domicilio antes de emitir la factura, para descartar error de lectura, momento en que se advierte al cliente de la posible incidencia. No existiendo obligación o plazo para realizar dicha comprobación.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante, quedado acreditado que el consumo excesivo es como consecuencia de una avería de la instalación interior de la reclamante. No obstante, la mercantil procede a reajustar dicha factura según el protocolo de fugas que se le aplica en estos casos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de enero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo. [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]